

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Técnica física y Físico-Química» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.	2991	Resolución de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación que se cita.	3001
Resolución de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Valencia por la que se determinan el lugar, día y hora de presentación de opositores a la plaza que se indica de Maestro de Laboratorio de dicha Escuela.	2991	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Resolución de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona por la que se determinan el lugar, día y hora de presentación de opositores a las plazas que se indican de Maestros de Taller o Laboratorio de dicha Escuela.	2991	Corrección de erratas de la Orden de 18 de febrero de 1969 por la que se nombra Vicepresidente primero y segundo del Consejo Superior Agrario a los señores que se citan.	2988
Resolución del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Economía política y Hacienda Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza por la que se convoca a los opositores.	2991	Corrección de erratas de la Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Caminos rurales estabilizados, en la zona regable de Hellín (Albacete), tercera fase».	3001
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Resolución de la Dirección General de Trabajo aprobatoria del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, para las Empresas de Seguros y Entidades de capitalización.	2981	Orden de 21 de febrero de 1969 por la que se nombran Meteorólogos en Prácticas por concurso y se publica la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Meteorólogos, convocada por Orden de 30 de noviembre de 1968.	2991
Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Popular Español», domiciliada en Madrid.	3000	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Previsión y Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios», domiciliada en Madrid.	3000	Orden de 22 de febrero de 1969 aclaratoria de la de 11 de marzo de 1968 que establecía normas comerciales para la importación de conservas y otros productos alimenticios.	2982
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Orden de 17 de febrero de 1969 por la que se acepta la renuncia de «Empresa Nacional de Petroleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), al permiso de investigación de hidrocarburos «Este de Benabarre», en zona I (Península).	3001	Resolución de la Diputación Provincial de La Coruña por la que se anuncia concurso restringido para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona segunda de La Coruña.	2982
Resolución de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.	3001	Resolución de la Diputación Provincial de Málaga por la que se anuncia oposición directa y libre para proveer una plaza de Profesor de Sala para el Servicio de Cardiología de la Beneficencia.	2982
		Resolución del Ayuntamiento de Prat de Llobregat por la que se convoca al Tribunal calificador del concurso libre de méritos para proveer en propiedad la plaza de Arquitecto Jefe de Servicios, vacante en la plantilla de esta Corporación.	2992

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores del Decreto 146/1969, de 6 de febrero, sobre ejecución y régimen propio de la autopista Sevilla-Cádiz.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 14 de febrero de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, página 2267, segunda columna, donde dice: «Decreto tres mil doscientos veinticinco mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de noviembre, ...», debe decir: «Decreto tres mil doscientos veinticinco mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de octubre, ...».

### MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo aprobatoria del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas de Seguros y Entidades de capitalización.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas de Seguros y Entidades de capitalización; y

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical ha remitido el texto de dicho Convenio, redactado por la Comisión deliberante designada al efecto, y acompañado de los informes y documentos preceptivos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que en el artículo tercero del Convenio, sobre vigencia, se establece que tendrá efectos económicos desde el 1 de octubre del pasado año 1968, lo que está en oposición con el contenido del apartado cuatro del artículo primero del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, en el que se establece que a partir del 1 de enero de 1969 podrían iniciarse las negociaciones para la celebración de Convenios Colectivos Sindicales, por lo que es evidente que no pueden tener efectos económicos anteriores, en periodo de tiempo por otra parte en que no cabían otros aumentos de salarios que los autorizados en dicho Decreto-ley, en atención a lo cual procede rectificar el aludido artículo tercero del Convenio para adaptarlo a las disposiciones del repetido Decreto-ley;

Considerando que en lo referente al resto del texto del Convenio, y habiéndose cumplido en su tramitación y redacción los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el antes mencionado Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación.

Vistos los citados preceptos y demás aplicables, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las Empresas de Seguros y Entidades de Capitalización, con la modificación del artículo tercero que se rectifica de forma que exprese que sus efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero del año actual.

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se

hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DEL SEGURO, ESTABLECIDO POR LAS REPRESENTACIONES DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE LAS MISMAS

##### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los Centros de trabajo de todas las Empresas que radiquen en el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo en las Empresas de Seguros Generales, Mutuas Patronales de Accidentes del Trabajo, de Enfermedad y Asistencia Sanitaria, de Enterramiento, de Reseguros, de Capitalización, Mutuas de Previsión Social y Agentes Empresarios, así como cualquier otra que pudiera ser afectada por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros.

Art. 3.º *Vigencia.*—Los efectos económicos del presente Convenio se aplicarán desde el 1 de enero del presente año de 1969.

Art. 4.º *Duración.*—El Convenio se mantendrá hasta tanto sea posible intentar convenir de nuevo libremente entre las partes, en cuyo momento podrá iniciarse nuevo Convenio o modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo, y de no darse tal supuesto como máximo hasta el 31 de diciembre de 1969.

Art. 5.º *No repercusión en precios.*—La mejora que se establece por este Convenio no implicará aumento ni repercusión en los precios, no ocasionándose por ello aumento general en el coste de la vida.

##### CAPITULO II

##### Régimen económico, retribuciones

Art. 6.º Se aplicará a los sueldos base, así como a las pagas extraordinarias obligatorias y antigüedad un porcentaje de elevación del 5,90 por 100.

Art. 7.º *Carácter de absorbible.*—El presente porcentaje tendrá carácter de absorbible y, en su consecuencia, podrán proceder a ello las Empresas afectadas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 22 de febrero de 1969 aclaratoria de la de 11 de marzo de 1968 que establece normas comerciales para la importación de conservas y otros productos alimenticios.*

Ilustrísimo señor:

La aplicación de la Orden de este Departamento de 11 de marzo de 1968 estableciendo normas comerciales para la importación de conservas y otros productos alimenticios ha originado diversas consultas sobre la forma en que deberán indicarse los datos exigidos en el apartado segundo de dicha Orden, por lo que se estima necesario aclarar la interpretación que debe darse al apartado tercero de la misma. En consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

El apartado tercero de la Orden de 11 de marzo de 1968 exige que los datos a que se refiere el apartado anterior deberán indicarse mediante leyenda troquelada, litografiada o etiqueta perfectamente adherida a los envases...

Esta exigencia debe interpretarse en el sentido de que tales inscripciones en idioma español han de ir redactadas en la misma forma, con caracteres gráficos y de color similares a como figuran redactadas en el idioma de origen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 13 de febrero de 1969 por la que causa baja por fallecimiento en el Servicio Agronómico de Guinea Ecuatorial el Capataz agrícola don Tomás Guzmán Pulido.*

Ilmo. Sr.: Causa baja por fallecimiento, acaecido el 14 de marzo del año próximo pasado, don Tomás Guzmán Pulido (B01AG000027), Capataz agrícola del Servicio Agronómico de Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 7 de febrero de 1969 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios del Cuerpo de Economistas del Estado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento del Cuerpo de Economistas del Estado, aprobado por Decreto 3056/1968, de 12 de diciembre.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios del Cuerpo de Economistas del Estado, cerrada a 31 de diciembre de 1968, concediendo un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la referida publicación, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Dirección General de Servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.